

INFORME

Ingreso obligatorio al Sistema de Desarrollo Profesional Docente y efectos remuneracionales

Análisis del artículo 44 de la Ley N° 21.796 y del Ordinario N° 010/201 del CPEIP

Dirigido a: Numerus | Materia: Carrera Docente | Fecha: Mayo de 2026

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe analiza si el cambio en la estructura remuneracional derivado del ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente afecta a toda la dotación de un Colegio en julio de 2026, o únicamente a aquellos docentes evaluados durante el año 2025. Tras analizar la Ley N° 20.903, el artículo 44 de la Ley N° 21.796 y el Ordinario N° 010/201 del CPEIP y recibir respuesta formal del CPEIP, el ingreso al Sistema y la consecuente modificación remuneracional opera de forma **individual y diferenciada por docente**, no por establecimiento. En consecuencia, sólo las educadoras de párvulos y docentes de primer ciclo básico evaluados en 2025 verán modificada su estructura de remuneraciones en julio de 2026; el resto de la dotación conservará su régimen actual hasta julio de 2027.

CONTENIDO

1. Antecedentes normativos relevantes
2. Análisis aplicado al caso del Colegio Numerus
3. Conclusión: tesis del ingreso individual y diferenciado
4. Recomendaciones prácticas para el sostenedor
5. Consideraciones finales

1. Antecedentes normativos relevantes

1.1. La Ley N° 20.903 y el ingreso gradual al SDPD

La Ley N° 20.903, publicada el 1 de abril de 2016, creó el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y estableció en su artículo vigésimo tercero transitorio que el ingreso de los establecimientos particulares subvencionados y de administración delegada sería de carácter gradual y dividido en dos etapas: una primera voluntaria (entre 2017 y 2025), durante la cual los sostenedores podían postular conforme a los cupos disponibles, y una segunda obligatoria, que originalmente debía iniciarse el año 2026 para todos aquellos establecimientos que no hubieren ingresado voluntariamente.

1.2. El artículo 44 de la Ley N° 21.796

El artículo 44 de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2026, aprobada el 11 de diciembre de 2025 y publicada el 12 de diciembre de 2025, introdujo una modificación sustancial al régimen de ingreso obligatorio. El texto pertinente dispone:

Los profesionales de la educación dependientes de sostenedores o administradores regidos por el Párrafo Tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.903 que no hayan pasado a regirse por el Título III del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, a la fecha de publicación de la presente Ley, lo harán en forma obligatoria a contar de julio de 2027, en lugar del momento dispuesto por el artículo trigésimo transitorio de la Ley N° 20.903.

Sin embargo, el inciso siguiente del mismo artículo 44 establece una excepción relevante para el análisis, a saber, serán exceptuados de la postergación a 2027 aquellos profesionales de la educación que **hayan rendido los instrumentos de evaluación contemplados en el artículo 19 K** del DFL N° 1 de 1996 durante el proceso de evaluación docente del año 2025 o del año 2026, y que además sean reconocidos en la Resolución que establece el artículo 19 Q del referido cuerpo legal.

1.3. El Ordinario N° 010/201 del CPEIP

El Ordinario N° 010/201 de 24 de abril de 2026, suscrito por la Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, instruye a los sostenedores sobre las consecuencias prácticas del artículo 44, distinguiendo dos universos de docentes: aquellos cuyas remuneraciones se modificarán en julio de 2026 (los evaluados en 2025 y reconocidos en la Resolución de tramos a publicarse en julio de 2026) y aquellos cuyo ingreso se posterga a julio de 2027.

1.4. Respuesta formal del CPEIP

Numerus, en su rol proactivo, insistió en conseguir una respuesta formal a la interpretación del citado artículo 44. ¿Un colegio con docentes evaluados en 2025 implica que todos los docentes de ese colegio ingresan a carrera docente en julio de 2026?. Con fecha 25 de mayo de 2026 se recibió la siguiente respuesta formal:

"Junto con saludar, respecto de su primera consulta se indica que el artículo 44 pospone el ingreso a Carrera Docente hasta julio de 2027 para todos los docentes excepto para quienes se evaluaron en 2025. Por ende, desde julio de 2026 en un mismo establecimiento podría haber una estructura remuneracional para los que se evaluaron en 2025 (Carrera Docente) y otra para quienes no se hayan evaluado en 2025 (estructura vigente a la fecha). Desde julio de 2027 todos los docentes tendrían la misma estructura remuneracional. En ambos casos se debe considerar otra estructura remuneracional para quienes se les haya aceptado su solicitud de no ingreso a Carrera Docente (artículo quinto transitorio de la Ley N° 20.903).

Se solicitó un pronunciamiento sobre el artículo 44 de la Ley de Presupuesto 2026 a la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación respecto de qué sucederá con docentes que se han evaluado antes de 2025: se desea aclarar si ingresarán en julio de 2026 o de 2027. Una vez se tenga una respuesta, se convocará a los sostenedores a una nueva capacitación."

2. Análisis aplicado a un colegio con docentes ya evaluados

2.1. Hechos relevantes

Los supuestos son: **(i)** el Colegio no ingresó voluntariamente al SDPD durante la etapa 2017-2025; **(ii)** parte de su dotación —específicamente las educadoras de párvulos y docentes de primer ciclo básico— rindieron los instrumentos de evaluación (Portafolio y/o ECEP) durante el año 2025; y **(iii)** a estos docentes evaluados se les asignará tramo profesional mediante la Resolución de la Subsecretaría de Educación que se publicará en julio de 2026.

2.2. Determinación del concepto ingreso a Carrera Docente

Por ingreso a Carrera Docente debe entenderse al cambio en la estructura remuneracional del profesional de la educación. Esta interpretación es consistente con la jurisprudencia administrativa de la Dirección del Trabajo, contenida en el Dictamen ORD. N° 2093/36 de 23.08.2021:

El ingreso al SDP supone, para los docentes, una nueva estructura en sus remuneraciones, la que fue incorporada y regulada por la Ley N° 20.903.

El artículo trigésimo tercero transitorio de la Ley N° 20.903 confirma esta lectura, al disponer que el ingreso al Sistema no implicará la disminución de las remuneraciones y que, en caso de existir diferencia desfavorable, deberá pagarse mediante una remuneración complementaria adicional (también denominada planilla suplementaria en el sector municipal).

2.3. Aplicación del artículo 44 de la Ley N° 21.796

La norma en análisis configura un sistema de ingreso escalonado y diferenciado por individuo, no por establecimiento. El criterio decisivo para determinar la fecha en que opera el cambio remuneracional es personal del docente, específicamente, si rindió o no los instrumentos de evaluación en 2025 y si fue reconocido en la Resolución de tramos del artículo 19 Q.

Esta lectura se sustenta en la literalidad de la norma, que utiliza la expresión "profesionales de la educación" en plural pero referida a sujetos individualmente determinables, no al establecimiento en su conjunto. Asimismo, el Ordinario N° 010/201 del CPEIP es categórico al señalar que las acciones que deben llevar a cabo los sostenedores antes de julio de 2026:

Estas acciones están dirigidas a los establecimientos que cuentan con docentes que sean incorporados en la Resolución Exenta que asigna tramos a quienes fueron evaluados en 2025.

3. Conclusión

Conforme a lo expuesto, al análisis practicado y respuesta formal del CPEIP a de entenderse que:

La modificación de la estructura remuneracional, derivada del ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, afectará en julio de 2026 **únicamente a aquellos docentes del Colegio que, habiendo rendido los instrumentos de evaluación en 2025, sean reconocidos en la Resolución del artículo 19 Q que se publicará en julio de 2026** (es decir, las educadoras de párvulos y los docentes de primer ciclo básico individualizados en dicho acto administrativo). El resto de la dotación conservará su actual estructura remuneracional hasta julio de 2027, momento en el cual operará su ingreso obligatorio al SDPD por aplicación del artículo 44 de la Ley N° 21.796.

Lo anterior, se sustenta en:

i. Argumento de literalidad e interpretación finalista. El artículo 44 de la Ley N° 21.796 distingue expresamente entre dos categorías de profesionales de la educación, los que se rigen por el ingreso postergado a 2027 y los exceptuados de dicha postergación. Esta

distinción es subjetiva, referida a personas individuales y a su situación frente al proceso de evaluación, no objetiva referida al establecimiento.

ii. Argumento del acto administrativo. El Ordinario N° 010/201 del CPEIP confirma esta interpretación al indicar que la declaración de bienios, la asignación de tramo y la declaración de rentas históricas deben ejecutarse en 2026 únicamente respecto de los docentes evaluados en 2025, mientras que para el resto de la dotación esos procesos se realizarán en 2027.

iii. Respuesta formal del CPEIP. El CPEIP respondió de manera categórica: En julio de 2026 sólo cambian su estructura de sueldo los docentes evaluados en 2025 en el caso de los colegios que ingresan de manera obligatoria a Carrera Docente, el resto de los docentes (se evalúen o no) cambian su estructura de remuneraciones en julio de 2027.

4. Consideraciones finales

Es importante destacar que la postergación del ingreso obligatorio a julio de 2027 introducida por el artículo 44 de la Ley N° 21.796 constituye una modificación legislativa relevante respecto del esquema original previsto en la Ley N° 20.903, que contemplaba el ingreso obligatorio en julio de 2026. La razón de política pública detrás de esta postergación radica en consideraciones presupuestarias.

RUBEN VALENCIA G.

Director Técnico
Numerus Consultoría

Mayo de 2026

Ejemplos.

A continuación presentamos un cuadro que demuestra, según el tipo de establecimiento, cuando ingresan a carrera docente (cambia su estructura de remuneraciones). Es importante recordar que no ingresan los docentes que hayan renunciado.

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	JULIO 2026	JULIO 2027
Sólo educación parvularia	Sólo evaluadas en 2025	Todas las educadoras, evaluadas o no
Sólo educación básica	Sólo evaluados en 2025	Todos los docentes, evaluados o no
Sólo educación media	Postergado ingreso a 2027	Todos los docentes, evaluados o no
Educación parvularia y básica	Sólo evaluadas en 2025	Todos los docentes, evaluados o no
Educación básica y media	Sólo evaluados en 2025	Todos los docentes, evaluados o no
Educación parvularia, básica y media	Sólo evaluados en 2025	Todos los docentes, evaluados o no

Recuerde que el ingreso, es decir, cambio en su estructura remuneracional, corresponde sólo a quienes se evaluaron en 2025.